



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA**

N°855-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 21 de julio de 2015

Visto, el documento Memorando N° 810-2015-PPM/MPP de fecha 22 de abril de 2015, emitido por el Procurador Publico Municipal, y ;

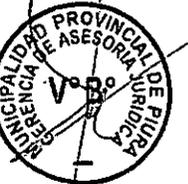
CONSIDERANDO



Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, mediante el documento del visto, el Procurador Publico Municipal, señala, que como área competente en los procesos judicializados, refiere que cumpla con emitir el Acto Administrativo correspondiente mediante el cual reconozca el vínculo laboral como trabajador contratado permanente a partir del 01 de abril de 2001 al 02 de marzo de 2005 y liquide los beneficios sociales de vacaciones, aguinaldos y escolaridad que corresponden al demandante por el periodo antes citado, en base a las consideraciones expuestas.



Que, según Resolución N° 22 (Sentencia), de fecha 05 de Agosto de 2014, el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura resuelve declarar: "1. **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **MILTON QUINDE REYES** contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE PIURA** sobre **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**. 2. En consecuencia, **DECLARESE NULA** la Resolución de Alcaldía N° 152-2011-A/MPP, de fecha 4 febrero del 2011, que declaro infundado el recurso de apelación formulado contra la resolución ficta que denegó su solicitud de reconocimiento de vínculo laboral, reintegro de remuneraciones y demás beneficios, además de los intereses legales. 3. **ORDENO** que la demandada cumpla con emitir el acto administrativo correspondiente mediante el cual **RECONOZCA** el vínculo laboral como trabajador contratado permanente a partir del 01-04-2001 al 02.03.2005 y, **LIQUIDE** los beneficios sociales de vacaciones, aguinaldos y escolaridad que corresponden a la demandante por el periodo antes citado, en base a las consideraciones expuestas en la presente resolución 4. **IMPROCEDENTE LA DEMANDA** respecto al pago de gratificaciones, "otros incentivos o bonificaciones", costas y costos del proceso. 5. **INFUNDADA** la demanda en cuanto al pago de compensación por tiempo de servicios y liquidación de remuneración en base a la remuneración de un Técnico Administrativo. 6. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente Cúmplase y archívese en el modo y forma de ley. **NOTIFIQUESE**"



Que, asimismo La Sala Laboral Transitoria de Piura, mediante Resolución N° 25 (Sentencia de Vista) resuelve: "1. **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número 22, su fecha 05 de agosto de 2014, que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por don Milton Quinde Reyes contra la Municipalidad Provincial de Piura sobre Acción Contencioso Administrativa. Consecuentemente, declararon Nula la Resolución de Alcaldía N° 152-2011-A/MPP de fecha 4 de febrero del 2011, que declaro infundado el recurso de apelación formulado contra la resolución ficta que denegó la solicitud su solicitud de reconocimiento de vínculo laboral, reintegro de remuneraciones y demás beneficios, además de los intereses legales. 2. **ORDENARON** que la demandada cumpla con emitir el acto administrativo correspondiente, mediante el cual reconozca el vínculo laboral como trabajador contratado permanente a partir del 01.04.2001 al 02.03.2005 y, liquide los beneficios sociales de vacaciones, aguinaldos y escolaridad que corresponden al demandante por el periodo antes citado, en base a las consideraciones expuestas en la presente resolución. 3. **IMPROCEDENTE** la demanda respecto al pago de gratificaciones, "otros incentivos o bonificaciones", costas y costos del proceso. 5. **INFUNDADA** la demanda en cuanto al pago de compensación por tiempo de servicios y liquidación de remuneración en base a la remuneración de un Técnico Administrativo. 5. **NOTIFIQUESE** y devuélvase el expediente al juzgado de origen. "



Que, mediante Resolución 26, de fecha 13 de abril de 2015, se decide lo siguiente: "1.- **TENGASE** por recibidos los presentes autos y **CUMPLASE** con lo ejecutoriado. 2.- **ORDENO** que la demandada dentro del décimo día de notificado cumpla con emitir el acto administrativo correspondiente mediante el cual **RECONOZCA** el vínculo laboral como trabajador contratado permanente a partir del 01.04.2001 al 02.03.2005 y, **LIQUIDE** los beneficios sociales de vacaciones, aguinaldos y escolaridad que corresponden a la demandante por el periodo antes citado, en base a las consideraciones expuestas en la sentencia de primera y segunda instancia."

Que, la Oficina de Personal, a través de la Unidad de Procesos Técnicos, mediante el Informe N° 333-2015-UPT-OPER/MPP de fecha 27/05/2015, indica que según el Modulo de Recursos Humanos el señor Quinde Reyes Milton, registra en el Régimen Laboral Publico, Decreto Legislativo 276, con fecha de ingreso 03 de marzo de 2005 según R.A. N° 172-2005-A/MPP y se le nombra con R.A. N° 1229-2009-A/MPP en el grupo ocupacional y nivel remunerativo SPF; Plaza 39, Denominación de la Plaza Planificador, Unidad Orgánica Oficina de Planificación, recomendando formalizar los actos administrativos Judiciales, con la respectiva resolución de alcaldía.



Que, la Oficina de Personal, a través de la Unidad de Remuneraciones, a través del Informe N° 060-2015-ATJ-UR-OPER/MPP de fecha 22/05/2015, refiere que el señor Milton Quinde Reyes, tiene ingresos remunerativos a partir de Marzo de 2005 y para proceder a la liquidación de beneficios sociales, se solicita se emita la respectiva resolución de alcaldía.



Que, la Oficina de Personal, mediante Informe N° 1011-2015-OPER/MPP de fecha 04 de Junio de 2015, concordante con lo informado por la Unidad de Procesos Técnicos y la Unidad de Remuneraciones y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional recomienda a la Oficina de Secretaría General formule el Proyecto de Resolución de Alcaldía, que autorice: **RECONOCER** el vínculo laboral como trabajador contratado permanente a partir del 01.04.2001 al 02.03.2005 y disponer a la Unidad de Remuneraciones efectuar la liquidación de beneficios sociales de vacaciones, aguinaldos y escolaridad por el periodo antes citado que corresponden al servidor Milton Quinde Reyes.



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 1273-2015-GAJ/MPP de fecha 19 de Junio de 2015, indica que La Constitución Política del Estado en el numeral 2 del Artículo 139° establece como principio de la administración de justicia, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, disponiendo que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones emitidas por el Poder Judicial que tengan la calidad de cosa juzgada, no cortar procedimientos en trámite ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución.



Que, en el mismo sentido, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone la obligación de toda persona autoridad, incluyendo a las administrativas, de acatar y cumplir las decisiones emitidas por el Poder Judicial, sin cuestionar sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, no pudiendo dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; en dicho entendido, corresponde que el mandato contenido en las citadas resoluciones sea cumplido de manera estricta, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, como así lo señala SERVIR al indicar: "En ese sentido, corresponderá a la entidad dar cumplimiento estricto al mandato judicial en mención, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas



Que, en atención a lo expuesto, se concluye que el Poder Judicial es la autoridad competente para interpretar los alcances, los fundamentos y las decisiones de sus resoluciones, no pudiendo ninguna autoridad administrativa interpretar, dejar sin efecto las mismas, o cuestionar en sede administrativa el cumplimiento de una sentencia que tenga la calidad de cosa juzgada, al constituir una garantía constitucional destinada a proteger la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional efectiva, en tal sentido en mérito a los argumentos antes expuestos y a lo informado por la Procuraduría Pública Municipal, como área competente en procesos judicializados, dicha Gerencia **OPINA** que al existir un mandato judicial; este debe cumplirse, para tal efecto debe considerarse lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional Resolución N° 22 (Sentencia), Resolución N° 25 (Sentencia de Vista), Resolución N° 26 y procederse a emitir la Resolución de Alcaldía correspondiente, en la cual se resuelva:



- Reconocer el vínculo laboral como trabajador contratado permanente a partir del **01.01.2001 al 02.03.2005** al Sr. Milton Quinde Reyes.
- Liquidar los beneficios sociales de vacaciones, aguinaldos y escolaridad que corresponden al Sr. Milton Quinde Reyes por el periodo del **01.01.2001 al 02.03.2005**.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 05 de Junio de 2015, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER EL VINCULO LABORAL como trabajador contratado a partir del 01 de Enero de 2001 al 02 de Marzo del 2005 al señor MILTON QUINDE REYES, según lo ordenado por Órgano Jurisdiccional mediante las Resolución N° 22 (Sentencia), de fecha 05 de Agosto de 2014, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura; Resolución N° 25 (Sentencia de Vista) de fecha 09 de Diciembre de 2014 emitida por La Sala Laboral Transitoria de Piura y Resolución N° 26 de fecha 13 de abril de 2015 emitida por el Segundo Juzgado Laboral Descarga Piura, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- LIQUIDAR los Beneficios Sociales de vacaciones, aguinaldos y escolaridad que correspondan al señor MILTON QUINDE REYES, por el periodo comprendido del 01 de enero de 2001 al 02 de marzo de 2005.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la Gerencia de Administración, Oficina de Presupuesto, y la Oficina de Personal ejecuten las acciones administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, conforme a lo señalado por el Órgano Jurisdiccional.

ARTICULO CUARTO.- Dese cuenta al interesado, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, Oficina de Presupuesto, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Procesos Técnicos, para los fines que estime correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Municipalidad Provincial de Piura

 Dr. Oscar Raúl Miranda Marino
 ALCALDE

